

dos por pregonero, y por ante escriuano publico, porque todos lo sepan: y ninguno pueda pretender y ignorancia. Y despues de pregonada exequen las penas en ella contenidas en las personas y bienes de los que en ellas incurrieren: y dello tégay mucho cuydado, y los vnos ni los otros no fagades ende al por alguna manera. So pena dela nuestra merced y de diez mil maravedis para la nuestra camara. A cada vno que lo contrario biziere. Dada en Madrid, a onze dias del mes de Março de mil y quinientos y cinquenta y dos años.

### Yo el Príncipe.

Yo Juan Vazquez de Abolina, secretario de sus Cesarea y catholicas Magestades, la bize escreuir, por mandado de su alteza.

S. Patriarcha  
Seguntinus.

Licenciatus Mercado  
de Peñalosa.

El licenciado  
Balarça.

El licenciado  
Montaluo.

El doctor  
Añaya.

El doctor  
Castillo.

Registrada.

Martin de Vergara.

Martin de Vergara por Chanciller.



En la villa de Madrid a diez y nueue dias del mes de Março, de mil y quinientos y cinquenta y dos años, se pregonó publicamente en la plaza mayor de la dicha villa esta carta de sus Magestades, cō trompetas y por pregonero publico, en altas y inteligibles bozes: estando presente el doctor Ortiz alcalde de la casa y corte de sus Magestades, delante de mucha gente que a ello se halló: lo qual passo ante mi. Castillo.

